

He aquí ahora el tratado de paz que puso término á aquella guerra:

En nombre de Dios Todopoderoso. Tratado de paz y amistad entre los muy poderosos príncipes, S. M. D.^a Isabel II, Reina de las Españas, y Sidí Mohamed, Rey de Marruecos. Fez, Mequinez, etc., siendo las partes contratantes, por S. M. C., sus plenipotenciarios D. Luis García y Miguel, caballero gran Cruz de las reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la distinguida de Carlos III, y de la de Isabel la Católica, condecorado con dos cruces de San Fernando de primera clase, y otras por acciones de guerra, Oficial de la Legion de honor de Francia, Teniente general de los ejércitos nacionales y Jefe de Estado Mayor general del ejército de África, etc., etc., y D. Tomas de Ligués y Bardají, Mayordomo de semana de S. M. C., Grellier y Rey de armas que ha sido de la insigne orden del Toisón de Oro, Comendador de número de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de la inelita militar de San Juan de Jerusalem, Gran oficial de la militar y religiosa de San Mauricio y San Lázaro de Cerdeña, de la del Medjidíe de Turquía, y de la del Mérito de la corona de Baviera, Comendador de la de Santiago de Avis de Portugal y de la de Francisco I de Nápoles, Ministro residente y Director de política en la primera Secretaría de Estado, etc., etc., y por S. M. marroquí, sus plenipotenciarios, el Siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, su representante, confidente del Emperador, el abogado, Sid Mohamed-el-Jetib, y el Siervo del Emperador de Marruecos y su territorio, Jefe de la guarnición de Tánger, Caid de la caballería, Sid-el-Hach Ajmad, Chabli-ben-Abdel-Melek, los cuales, debidamente autorizados, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.^o Habrá perpetua paz y buena amistad entre S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Marruecos, y entre sus respectivos súbditos.

Art. 2.^o Para hacer que desaparezcan las causas que motivaron la guerra, hoy felizmente terminada, S. M. el Rey de Marruecos, llevado de su sincero deseo de consolidar la paz, conviene en ampliar el territorio jurisdiccional de la plaza española de Ceuta hasta los parajes más convenientes para la completa seguridad y resguardo de su guarnición, como se determina en el artículo siguiente.

Art. 3.^o A fin de llevar á efecto lo estipulado en el artículo anterior, Su Majestad el Rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberanía, el territorio comprendido desde el mar, siguiendo las alturas de Sierra Ballones hasta el barranco de Anghera.

Como consecuencia de ello, S. M. el Rey de Marruecos cede á S. M. la Reina de las Españas, en pleno dominio y soberanía, todo el territorio comprendido desde el mar, partiendo próximamente de la punta oriental de la primera bahía de Handaz Buhma, en la costa norte de la plaza de Ceuta, por el barranco ó arroyo que allí termina, subiendo luego á la porción oriental del terreno en donde la prolongación del monte del Renegado, que corre en el mismo sentido de la costa, se deprime más bruscamente para terminar en un escarpado punto agudo de piedra pizarrosa, y descendiendo costeano desde el boquete ó cuello, que allí se encuentra, por la falda ó vertiente de las montañas ó estribos de Sierra Ballones, en cuyas principales cumbres están los reducidos de Isabel II, Francisco de Asís, Pines, Cisneros y Príncipe Alfonso, en árabe Vad-aníat, y termina en el mar, formando el todo un arco de círculo que muere en la cunada del Príncipe Alfonso, en árabe Vad-aníat, en la costa Sur de la mencionada plaza de Ceuta, según ya ha sido reconocido y determinado por los comisionados españoles y marroquíes, con arreglo al acta levantada y firmada por los mismos en 4 de abril del corriente año.

Para conservación de estos mismos límites, se establecerá un campo neutral, que partirá de las vertientes opuestas del barranco hasta la cima de la montaña, desde una á otra parte del mar, según se estipula en el acta referida en este mismo artículo.

Art. 4.^o Se nombrará seguidamente una comisión compuesta de ingenieros españoles y marroquíes, los cuales enlazarán con postes y señales las alturas expresadas en el artículo 3.^o, siguiendo los límites convenidos.

Esta operación se llevará á efecto en el plazo más breve posible, pero su terminación no será necesaria para que las autoridades españolas ejerzan su jurisdicción en nombre de S. M. C. en aquel territorio; el cual, como cualesquiera otros que en este tratado ceda S. M. el Rey de Marruecos á S. M. C. se considerará sometido á la soberanía de S. M. la Reina de las Españas desde el día de la general del presente convenio.

Art. 5.^o S. M. el Rey de Marruecos ratificará á la mayor brevedad el convenio que los plenipotenciarios de España y Marruecos firmaron en Tetuan el 24 de agosto del año próximo pasado de 1859.

S. M. Marroquí confirma desde ahora las cesiones territoriales que por aquel pacto internacional se hicieron en favor de España, y las garantías, los privilegios y las guardias de moros de rey otorgadas al Peñón y Alhucemas, según se expresa en el artículo 6.^o del citado convenio sobre los límites de Melilla.

Art. 6.^o En el límite de los terrenos neutrales concedidos por S. M. el Rey de Marruecos á las plazas españolas de Ceuta y Melilla, se colocará por S. M. el Rey de Marruecos, un Caid ó Gobernador con tropas regulares, para evitar y reprimir las acometidas de las tribus.

Las guardias de moros de rey para las plazas españolas del Peñón y Alhucemas se colocarán á la orilla del mar.

Art. 7.^o S. M. el Rey de Marruecos se obliga á hacer respetar por sus propios súbditos los territorios que, con arreglo á las estipulaciones del presente tratado, quedan bajo la soberanía de S. M. la Reina de las Españas.

S. M. C. podrá, sin embargo, adoptar todas las medidas que juzgue adecuadas para la seguridad de los mismos, levantando en cualquier parte de ellos las fortificaciones y defensas que estime convenientes, sin que en ningún

tiempo se oponga á ello obstáculo alguno por parte de las autoridades marroquíes.

Art. 8.^o S. M. Marroquí se obliga á conceder á perpetuidad, á S. M. C., en la costa del Océano, junto á Santa Cruz la Pequeña, el territorio suficiente para la formación de un establecimiento de pesquería, como el que España tuvo allí antiguamente.

Para llevar á efecto lo convenido en este artículo, se pondrán previamente de acuerdo los Gobiernos de S. M. C. y S. M. Marroquí, los cuales deberán nombrar comisionados por una y otra parte para señalar el terreno y los límites que debe tener el referido establecimiento.

Art. 9.^o S. M. Marroquí se obliga á satisfacer á S. M. C., como indemnización para los gastos de la guerra, la suma de veinte millones de duros, ó sean cuatrocientos millones de reales vellón. Esta cantidad se entregará por cuartas partes á las personas que designe S. M. C., y en el puerto que designe S. M. el Rey de Marruecos, en la forma siguiente: Cien millones de reales vellón, en 1.^o de julio; cien millones de reales vellón, en 2.^o de agosto; cien millones de reales vellón, en 29 de octubre, y cien millones de reales vellón, en 28 de diciembre del presente año.

Si S. M. el Rey de Marruecos satisficiera el total de la cantidad primeramente citada antes de los plazos marcados, el ejército español evacuará en el acto la ciudad de Tetuan y su territorio.

Mientras que este pago total no tenga lugar, las tropas españolas ocuparán la indicada plaza de Tetuan y el territorio que comprenda el antiguo bajalato de Tetuan.

Art. 10.^o S. M. el Rey de Marruecos, siguiendo el ejemplo de sus ilustres predecesores, que tan eficaz y especial protección concedieron á los misioneros españoles, autoriza el establecimiento en la ciudad de Fez de una casa de misioneros españoles, y confirma en favor de ellos todos los privilegios y exenciones que concedieron en su favor los anteriores soberanos de Marruecos.

Dichos misioneros españoles, en cualquier parte del imperio marroquí donde se hallen ó se establezcan, podrán entregarse libremente al ejercicio de su sagrado ministerio, y sus personas, casas y hospicios disfrutaran de toda la seguridad y protección necesarias.

S. M. el Rey de Marruecos comunicará en este sentido las órdenes oportunas á sus autoridades y delegados para que en todos tiempos se cumplan las estipulaciones contenidas en este artículo.

Art. 11.^o Se ha convenido expresamente que cuando las tropas españolas evacúen Tetuan, podrá adquirirse un espacio proporcionado de terreno, próximo al consulado de España, para la construcción de una iglesia donde los sacerdotes españoles puedan ejercer el culto católico y celebrar sufragios por los soldados españoles muertos en la guerra.

S. M. el Rey de Marruecos promete que la iglesia, la morada de los sacerdotes y los cementerios de los españoles serán respetados, para lo que comunicará las órdenes convenientes.

Art. 12.^o A fin de evitar sucesos como los que ocasionaron la última guerra y facilitar en lo posible la buena inteligencia entre ambos Gobiernos, se ha convenido que el representante de S. M. la Reina de las Españas en los dominios marroquíes resida en Fez, ó en la ciudad que S. M. la Reina de las Españas juzgue más conveniente para la protección de los intereses españoles y el mantenimiento de las amistosas relaciones entre ambos Estados.

Art. 13.^o Se celebrará á la mayor brevedad posible un tratado de comercio, en el cual se concederán á los súbditos españoles todas las ventajas que se hayan concedido ó se concedan en el porvenir á la nación más favorecida.

Persuadido S. M. el Rey de Marruecos de la conveniencia de fomentar las relaciones comerciales entre ambos pueblos, ofrece contribuir por su parte á facilitar todo lo posible dichas relaciones, con arreglo á las mutuas necesidades y conveniencia de ambas partes.

Art. 14.^o Hasta tanto que se celebre el tratado de comercio á que se refiere el artículo anterior, quedan en su fuerza y vigor los tratados que existían entre los dos naciones antes de la última guerra, en cuanto no sean derogados por el presente.

En un breve plazo, que no excederá de un mes desde la fecha de la ratificación de este tratado, se reunirán los comisionados nombrados por ambos Gobiernos para la celebración del comercio.

Art. 15.^o S. M. el Rey de Marruecos concede á los súbditos españoles el poder comprar y exportar libremente las maderas de los bosques de sus dominios, satisfaciendo los derechos correspondientes, á menos que por una disposición general crea conveniente prohibir la exportación á todas las naciones, sin que por esto se entienda alterada la concesión hecha á S. M. C. por el convenio del año 1799.

Art. 16.^o Los prisioneros hechos por las tropas de uno y otro ejército, durante la guerra que acaba de terminar, serán inmediatamente puestos en libertad y entregados á las respectivas autoridades de los dos Estados.

El presente tratado será ratificado á la mayor brevedad posible, y el cange de las ratificaciones se efectuará en Tetuan en el término de veinte días ó antes si pudiere ser.

En fe de lo cual, los infrascriptos plenipotenciarios han extendido este tratado en los idiomas español y árabe en cuatro ejemplares: uno para S. M. C.; otro para S. M. Marroquí; otro que ha de quedar en poder del Agente diplomático ó del Cónsul general de España en Marruecos, y otro que ha de quedar en poder del Encargado de las relaciones exteriores de este reino; y los infrascriptos plenipotenciarios los han firmado y sellado con el sello de sus armas, en Tetuan á 26 de abril de 1860 de la era cristiana, y 4 del mes actual del año de 1266 de la eira.

Luis García.—Tomas de Ligués y Bardají.—El siervo de su Criador, Mohamed-el-Jetib, á quien sea Dios propicio.—El siervo de su Criador, Ajmad-el-Chabli, hijo de Abd-el-Melek.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN ESTE TOMO SEXTO.

CAPÍTULO CXXXV. Instrucción á la que se ajustaron los Jueces ordinarios para proceder á la expulsión de los jesuitas.

CAP. CXXXVI. La expulsión de los jesuitas en provincias.—Pragmática sanción.—La Junta mandada formar para la expulsión.

CAP. CXXXVII. Comunicación de Carlos III al papa Clemente XIII.—Breve de Su Santidad en contestación á ella.

CAP. CXXXVIII. El Pontífice no quiere recibir á los jesuitas en sus Estados.—Real Pragmática de 2 de abril de 1767.—Últimas noticias respecto á los jesuitas.

CAP. CXXXIX. Antecedentes respecto de la expulsión de los jesuitas.—Proceder de Carlos III siendo rey de Nápoles, y de Tanucci, su primer ministro. Primeros actos del Monarca cuando vino á España.

CAP. CXL. Pragmática del «Regium Exequatur».—El obispo de Cuenca.—Restablécense la pragmática que estaba en suspenso.

CAP. CXXLI. Disidencias entre el rey de España y su Gobierno con los jesuitas.—Su expulsión de Portugal y de Francia.—Bula «Apostolice sedis».

CAP. CXLII. Fragmentos de la exposición sumaria de excesos cometidos por los jesuitas remitida á Roma.

CAP. CXLIII. Los jesuitas son expulsados de Nápoles.—El Monitorio de Parma.—Gestiones de los soberanos de la casa de Borbon.—Muerte de Clemente XIII.

CAP. CXLIV. La elección del nuevo pontífice.—Instrucciones que tenían los embajadores.—Clemente XIV.

CAP. CXLV. Violenta situación en que se hallaba el Pontífice.—Dictámenes de los preladospañoles.

CAP. CXLVI. Cambio en el Gobierno de Francia favorable para los jesuitas.—El enviado español en Roma.

CAP. CXLVII. Continúan las negociaciones con Roma para la obtención del Breve de extinción.

CAP. CXLVIII. Queda extinguida la Compañía de Jesús.

CAP. CXLIX. Situación de España en América.—Reclamaciones de Inglaterra.—conducta del Gobierno español.—Fallecimiento de Luis XV.

CAP. CL. Caída del ministro Grimaldi.—Le sucede el conde de Floridablanca.—Prosiguen las operaciones en América con vario suceso.

CAP. CLI. Manifiesto de neutralidad de la emperatriz de Rusia.—Toma de Panzucola.—Expediton contra Menorca.—Famoso y desgraciado sitio de Gibraltar.

CAP. CLII. Paz entre Inglaterra y Francia.—Fallecimiento de Carlos III.—Movimiento intelectual de España durante su reinado.—Suédele su hijo Carlos IV.

CAP. CLIII. Consecuencias de la revolución francesa.—Guerra con España.—El general Ricardos.—Desgraciada suerte de nuestras armas.

CAP. CLIV. Continúa con desgraciado éxito la campaña de Cataluña.—Pérdida del Rosellon.—Paso del Bidasoa por el ejército francés.

CAP. CLV. Pérdida de Figueras.—Suerte de nuestras armas en la nueva campaña.—Mejoras que se continuaban en la administración pública.

CAP. CLVI. La paz de Basilea.—Comparación entre las medidas tomadas en beneficio del país por Carlos III y las que acabamos de mencionar de Carlos IV.

CAP. CLVII. Continuación de las medidas planteadas por Carlos III.—Tratado de San Ildefonso.—Guerra con Inglaterra.—Combate del cabo de San Vicente.

CAP. CLVIII. Mala suerte de nuestras empresas marítimas.—Napoleon Bonaparte.—Sus triunfos.—Expulsión de Pío VI.—Caída del príncipe de la Paz.

CAP. CLIX. Estado de la Hacienda española.—Napoleon es elevado al Consulado.—Calamidades públicas.

CAP. CLX. El pontífice Pío VII.—Separación de D. Luis de Urquijo.—Guerra de Portugal.

CAP. CLXI. Cambios verificados en el Gobierno español.—Paz de Lunévile.—Paz de Badajoz.—Esfuerzos del Gobierno para mejorar el estado de la nación.

CAP. CLXII. La paz de Amiens.—Matrimonio del príncipe de Asturias.—Conducta de Napoleon.

CAP. CLXIII. Nueva guerra con la Gran Bretaña.—Proceder de Napoleon.—El general Gravina.

CAP. CLXIV. Combate de Trafalgar.

CAP. CLXV. Negociaciones entre Napoleon y el príncipe de la Paz.—Se apodera de Nápoles el Emperador.—Pérdida de Buenos-Aires.—El general Liniers.

CAP. CLXVI. Escándalos en la corte de España.—El príncipe de Asturias.—Su prisión.

CAP. CLXVII. Prisión del príncipe de Asturias.—Escandaloso proceso.

CAP. CLXVIII. Motín de Aranjuez.—Abdicación de Carlos IV.—Fernando VII.—Debilidad de la corte.

CAP. CLXIX. Salto de España Fernando VII.—Consejo de Regencia.—El 2 de mayo de 1808.

CAP. CLXX. Pérdida conducta de Napoleon con la familia real de España.—Alzamiento general de las provincias.—Primeros combates.—José I.

CAP. CLXXI. Algunos antecedentes respecto á la conducta de Napoleon.—Entra su hermano José en España.—Primeros combates.—Preparativos para la batalla de Bailén.

CAP. CLXXII. Adelanto de los franceses en España.—Batalla de Talavera.

CAP. CLXXIII. Desgraciada batalla de Ocaña.—Reveses sufridos por nuestras armas.

CAP. CLXXIV. Batalla de la Albuera.—Operaciones militares.—Disposiciones de la Junta Central.

CAP. CLXXV. Año de 1808.—Se reorganizan los ejércitos españoles.—Batalla de Valls y muerte del general Reding.—Suolt en Portugal.

CAP. CLXXVI. Disposiciones de la Junta Central.—La inmortal Gerona.—D. Mariano Alvarez.

CAP. CLXXVII. Consecuencias que tuvo la batalla de Ocaña.—Los franceses en Andalucía.—Año de 1810.—Debilidad de Fernando VII.—Trácese la Junta Central á la Isla de León.—La Regencia.

CAP. CLXXVIII. Conducta de los franceses.—Convocación de Cortes.—Quedan instaladas el 24 de setiembre de 1810.—Agitación de las colonias.—Primeros actos de las Cortes.

CAP. CLXXIX.—Disposiciones tomadas por las Cortes.—Massena en Portugal.—Su retirada.—Operaciones del ejército español.

CAP. CLXXX. Batalla de Cádiz.—Pretensiones de Wellington.—Negativa de las Cortes.

CAP. CLXXXI. Operaciones en Cataluña.—Desacuerdo entre el Congreso y la Junta de provincia.—Incendio de Manresa.—Toma del castillo de San Fernando de Figueras.—Sitio y toma de Tarragona.

CAP. CLXXXII. Apodéranse los franceses de Monserrate.—Las Cortes.—Operaciones de la guerra.

CAP. CLXXXIII. Preparativos para el sitio de Ciudad-Rodrigo.—Toma de Valencia por los franceses.—Rendición de Ciudad-Rodrigo.

CAP. CLXXXIV. 1812.—La Constitución de Cádiz.—Se promulga la Constitución.

CAP. CLXXXV. Hechos de armas de 1812.—Cortes ordinarias.—Cortes de armas de 1812.—Disposiciones de las Cortes.

CAP. CLXXXVI. Batalla de Arapilles.—Entrada de los guerrilleros en Madrid.—Lord Wellington.—Levantán los franceses el sitio de Cádiz.

CAP. CLXXXVII. Se retiran los franceses de Andalucía.—Derrota de O'Donnell en Castilla.—El rey José nuevamente en Madrid.—Retirada de Wellington.

CAP. CLXXXVIII. Nueva división de los ejércitos españoles.—Disposiciones tomadas por las Cortes.—Nueva Regencia.—1813.—Estado de la guerra.

CAP. CLXXXIX. Comienza la retirada de los franceses.—Movimientos de Wellington.—Batalla de Vitoria.—Entra el rey José en Francia.

CAP. CXC. Suerte de los españoles en algunas provincias de España.—Desgraciada empresa de los ingleses.—Entran los españoles en Zaragoza.—Batalla de San Marcel.

CAP. CXCI.—Medidas importantes de las Cortes de Cádiz.—Cortes ordinarias.—Trácese la Regencia á Madrid.—Pasa el Bidasoa el ejército anglo-español.

CAP. CXCVI. Estado de la guerra en 1813.—Desfavorable situación del Emperador.—La gran coalición.

CAP. CXCVII. Entrevistas en Valencey.—Resolución de Fernando VII.—Contestación de la Regencia.

CAP. CXCVIII. Efecto que produjo el tratado de Fernando VII y Napoleon.—Acuerdo tomado por las Cortes.—Consideraciones sobre él.—Proyectos del partido realista.

CAP. CXCIX. Situación de la guerra durante el anterior período.—Lord Wellington en Francia.—Libertad de Fernando VII.

CAP. CXCX. Segunda legislatura.—Entrada del Rey en España.—Abandonan definitivamente los franceses la Península.—Caída de Napoleon.

CAP. CXCXI. Cómo se verificó la caída de Napoleon.—Viaje de Fernando VII.—Su proceder en Valencia.—Representación de los «persas».

CAP. CXCXII. Inconveniente proceder usado por el Monarca con los liberales.—La reacción.—Nuevo ministerio y primeras disposiciones de éste.

CAP. CXCXIII. Efectos producidos por la intemperante conducta del Gobierno.—Primera sublevación militar.—Éxito que tuvo.

CAP. CC. Cambios verificados en el Ministerio.—El Congreso de Viena.—La campaña de los cien días.—Terminación del Congreso de Viena.—Estado de la Hacienda española.

CAP. CCII. Movimientos insurreccionales de las colonias españolas.

CAP. CCIII. Conspiración de Porlier.—Medidas restrictivas.—Cambios en el personal del Gobierno.—Notable decreto dado por Fernando.—Fracasa una conspiración contra la vida del Monarca.—Casamiento de Fernando VII.

CAP. CCIV. Nuevos cambios verificados en el Gobierno.—Deplorable estado de la Hacienda.—Nuevas tentativas para restablecer la Constitución.—Proceder de Rusia.

CAP. CCV. Caída del ministro Garay.—Muerte de la Reina.—Tentativa del coronel Vidal.—Sociedades secretas.—Tercer matrimonio del Rey.—La fiebre amarilla.